



ACUERDO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN, POR EL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LA GUÍA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

G L O S A R I O

Comisión de Género	Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
Guía	Guía para la prevención, atención, sanción y reparación integral de la violencia política contra las mujeres en razón de género del Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
PES	Procedimiento Especial Sancionador
Reglamento de Quejas	Reglamento de Quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género
UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral
VPMRG	Violencia política contra las mujeres en razón de género



ANTECEDENTES

I. Reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. El 13 de abril del 2020, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Dentro de dichas reformas se previeron diversas disposiciones que tienen impacto sobre el funcionamiento y atribuciones del Instituto.

II. Reforma al Reglamento Interior. El 8 de julio de 2020, mediante Acuerdo INE/CG163/2020, el Consejo General aprobó la reforma al Reglamento Interior, con el objetivo de dotar de facultades a las diversas áreas y órganos del Instituto para facilitar el cumplimiento de sus funciones derivado de reformas a leyes generales en temas como el de la VPMRG.

III. Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de Violencia Política en contra de las Mujeres en razón de Género. El 31 de agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/CG252/2020, el Consejo General aprobó el Reglamento de Quejas¹ a efecto de hacer frente de manera directa y especializada a la VPMRG, y contar con una regulación clara, precisa, detallada y ordenada que brinde seguridad jurídica respeto a las garantías de todas las partes que intervengan en los procedimientos, estableciendo reglas particulares, con el propósito de:

- Delimitar y puntualizar los supuestos que serán aplicables a los nuevos PES en materia de VPMRG.
- Señalar las particularidades de las medidas de protección, respecto a las reglas para su solicitud, plazos, competencia de las autoridades y seguimiento, entre otros.
- Identificar y especificar las reglas procesales diferenciadas entre los PES en materia de VPMRG.
- Delimitar la competencia de la UTCE y de los órganos desconcentrados del INE, respecto a las acciones a desarrollar en la sustanciación de dichos procedimientos, a fin de señalar claramente la forma de intervención de las autoridades en la materia.

¹ Vigente a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de septiembre de 2020.



IV. Guía para la prevención, atención, sanción y reparación integral de la violencia política contra las mujeres en razón de género del Instituto Nacional Electoral. El 25 de febrero de 2021 mediante acuerdo INE/CIGYND/002/2021 la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del INE aprobó la primera edición de la Guía, con el objeto de clarificar y orientar a las mujeres y a la ciudadanía en general para que puedan identificar las conductas constitutivas de VPMRG y conocer los mecanismos e instancias públicas ante las cuales se puede denunciar dichos actos, y las posibles sanciones que se puedan implementar, así como las distintas formas de prevención, atención, sanción y reparación integral.

CONSIDERACIONES

Competencia

1. De conformidad con los artículos 6; 30, párrafo 1, inciso h); 32, párrafo 1, facción IX de la LGIPE, El INE tiene la obligación de garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres, entre ellos los derechos políticos y electorales para tal efecto y en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en esta Ley.
2. El artículo 48 Bis de la LGAMVLV señala que corresponde al INE, en el ámbito de su competencia, promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres y sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan VPMRG.
3. El Artículo 42, numeral 2 de la LGIPE, establece que la Comisión de Igualdad funcionará de manera permanente.
4. El Artículo 7, numeral 1, incisos a) al h) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del INE, señala que las Comisiones Permanentes tienen entre sus atribuciones, las siguientes:
 - Fungir como instancias permanentes de recepción de información sobre las actividades realizadas por la Junta General Ejecutiva y sus órganos integrantes; por las Unidades vinculadas con las materias atendidas por cada Comisión y por los órganos desconcentrados;
 - Vigilar y dar seguimiento a las actividades de los órganos señalados en el inciso anterior y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño;
 - Formular recomendaciones y sugerir directrices a las áreas ejecutivas del Instituto;



Marco normativo

5. El INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo.

Por otra parte, los artículos 35 y 42, párrafos 1 y 2 de la LGIPE y 6 del RIINE, establecen que el Consejo General es el órgano superior de dirección, y que llevará a cabo sus funciones a través de las comisiones permanentes y temporales.

6. De conformidad con el artículo 1º de la Constitución, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías

los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. En ese sentido, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero, del precepto legal en cita, prevé que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese sentido, el párrafo quinto del artículo 1º Constitucional, dispone que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



7. Por su parte, el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la que México es parte, establece que los Estados parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

8. El artículo 5 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará) prevé que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

El artículo 7 de la citada Convención señala que los Estados parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a) Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b) Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d) Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f) Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;



- g) Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que las mujeres objeto de violencia tengan acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
 - h) Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva la Convención.
9. Por su parte, en el marco normativo nacional se define la VPMRG como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo (artículo 20 Bis de la LGAMVLV).

Asimismo, se señala que se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una persona por su condición de mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella; que puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la referida ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Motivos de la emisión de la Guía

10. Tal y como fue señalado en los antecedentes del presente instrumento, el decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales en materia de VPMRG fue publicado en el DOF el 13 de abril de 2020.

Del mismo modo, quedó debidamente establecido que corresponde al INE, en el ámbito de su competencia, promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres, para ello se deberán implementar todas las herramientas necesarias para cumplir con tal fin; así como garantizar el respeto a los derechos humanos de las mujeres, entre ellos los derechos político y electorales para tal efecto y en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en esta Ley.



En ese tenor, el presente acuerdo responde a la obligación constitucional establecida en el párrafo tercero, del artículo 1º, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad en su vertiente de prevención.

11. Asimismo, en cumplimiento al mandato legal de promover una cultura de la no violencia y garantizar el pleno uso y goce de los derechos humanos de las mujeres, entre ellos, los político electorales; derivado de la reforma, las adecuaciones normativas en el INE y la aprobación del nuevo Reglamento de Quejas, por instrucciones de la entonces presidenta de la Comisión de Igualdad, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, se avocó a la elaboración de la Guía, misma que fue remitida a la Comisión de Género mediante oficio INE-UT/3247/2020.
12. Es así que se emite la presente Guía como una herramienta que permitirá el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales a cargo del INE en materia de prevención de la VPMRG; lo anterior, en el marco de la elección de 2021 - la más grande de la historia del país- que representa un nuevo reto para el INE, entre otras cosas, para garantizar la equidad entre los actores políticos a nivel federal y de cada una de las entidades federativas, así como lograr hacer efectiva la igualdad sustantiva, y que las mujeres ejerzan plenamente su derecho a vivir una vida libre de violencia.
13. Con las reformas legislativas “Paridad en todo” y “Violencia política contra las mujeres en razón de género”, se hará frente a los fenómenos de la desigualdad, discriminación y la violencia que limitan el reconocimiento, el respeto y ejercicio de los derechos humanos, electorales y políticos de las mujeres.

Dado el avance en materia de paridad en la esfera pública, la VPMRG se ha incrementado, y si bien ya se cuenta con una normatividad específica que regula este tipo de conductas, aún existe la necesidad de seguir orientando a la ciudadanía respecto a sus derechos políticos y electorales, que le permita a las mujeres el empoderamiento, crecimiento y desarrollo político libre de violencia.

En ese tenor, la VPMRG, obstaculiza el empoderamiento de las mujeres y con ello se transgrede el fortalecimiento democrático del país.

14. Esta Guía es una herramienta con información relevante en materia de VPMRG, al establecer desde el concepto, cómo identificarla, hasta la forma de cómo presentar una denuncia para hacer efectivos los derechos de la víctima, así como la autoridad competente para conocer y sustanciar las quejas en esta materia.
15. En ese sentido la Guía tiene como objeto clarificar y orientar a las mujeres y la ciudadanía en general, para que puedan identificar las conductas constitutivas de VPMRG y conocer los mecanismos y las instancias públicas ante las cuales se puede denunciar dichos actos y las posibles sanciones que se pueden implementar, así como las distintas formas de prevención, atención, sanción y reparación integral.



Motivos de la actualización de la Guía

16. La primera edición de esta Guía fue publicada en dos mil veintiuno, a dos años de su publicación y de cara al proceso electoral 2023-2024 se consideró la necesidad de actualizarla tomando en cuenta los aprendizajes de esta autoridad en la prevención, atención, sanción y reparación integral de casos de VPMRG, así como los comentarios y sugerencias recibidos al respecto de la Guía.

Se realizan algunas adiciones y adecuaciones para su actualización, entre las que destacan:

- Un abordaje más ciudadano y preciso.
- Énfasis en autoridades competentes para recibir una queja o denuncia en materia de VPMRG, tomando en cuenta criterios jurisprudenciales.
- Una sección referente al Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de VPMRG.
- Se armoniza con documentos internos como el Protocolo del INE para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de VPMRG, por lo que se ve fortalecida con información relacionada con la atención de primer contacto, la elaboración del análisis de riesgo, el dictado medidas de protección, o la elaboración de un plan de seguridad.

Esta actualización de la Guía plantea continuar con la labor de dar a conocer qué es la VPMRG, cómo identificarla, la manera de presentar una denuncia para hacer efectivos los derechos de las víctimas, así como informar sobre el papel de la autoridad competente para conocer y sustanciar las quejas en esta materia, incorporando las experiencias que la aplicación de la reforma de abril de dos mil veinte ha permitido acumular hasta el momento.

En razón de los Antecedentes y las Consideraciones expuestas en el presente instrumento, esta Comisión de Género emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la actualización de la “*Guía para la prevención, atención, sanción y reparación integral de la violencia política contra las mujeres en razón de género del Instituto Nacional Electoral*”, misma que se incluye como Anexo y forman parte del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica de esta Comisión para que realice los trámites administrativos necesarios para que la “*Guía para la prevención, atención, sanción y reparación integral de la violencia política contra las mujeres en razón de género del Instituto Nacional Electoral*”, aprobada a través de este acuerdo, sea publicada y difundida al público en general a través de los medios electrónicos e impresos que sean necesarios.



**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN
ACUERDO INE/CIGYND/03/2023**

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, celebrada el cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, por unanimidad de las y el presente, con los votos a favor de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, y de las Consejeras y Consejero Electorales integrantes de la misma; Carla Astrid Humphrey Jordan, Rita Bell López Vences y José Martín Fernando Faz Mora integrantes de la misma, presentes en la sesión.

**LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO
DISCRIMINACIÓN**

**MTRA. DANIA PAOLA RAVEL
CUEVAS**

**LA SECRETARIA TÉCNICA DE LA
COMISIÓN DE IGUALDAD DE
GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN**

**ARQ. FLOR DESSIRÉ LEÓN
HERNÁNDEZ**

